



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 08 de febrero de 2024

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	180013333170220120008900
DEMANDANTE	ELIZABETH MORENO MUÑOZ Y OTROS reparaciondirecta@condeabogados.com
DEMANDADO	CLINCA MEDILASER Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com Edwin vargas21@hotmail.com HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA. notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co ESE FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE notificacion.juridica@hfilleras.gov.co ALLIANZ SEGUROS notificacionesjudiciales@allianz.co PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
AUTO No.	16-02-2024

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado de la apoderada de la entidad accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA visto en el archivo 136 SAMAI, y con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aclaración de dictamen presentada por la apoderada de la entidad accionada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, a Dra. Carolina Estrada Pérez, Médico Especialista en Neurología Clínica y al Dr. Oscar Arias Estefan, Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología, que se dispongan a complementar y/o aclarar los dictámenes periciales rendidos visibles en el archivo 199 del SAMAI, de conformidad con el escrito visto en el archivo 136 del SAMAI, dentro del término de quince (15) días

Se advierte a la parte demandada solicitante, que en virtud del principio de colaboración, deberá realizar el oficio respectivo remitiendo a la entidad requerida la orden aquí dada; así mismo deberá sufragar los gastos en que se incurra la realización de la aclaración y/o complementación de la pericia decretada, so pena de declarar el desistimiento de la actuación procesal, conforme lo establecido en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, como quiera que se encuentra más que fenecido el periodo probatorio.

Así mismo, se le concede el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído que deberá acreditar las gestiones adelantadas para el recaudo de la prueba, so pena declarar desistida la actuación procesal.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Se les informa a las partes que las pruebas recaudadas deberán remitirse POR UN SOLO CANAL al buzón exclusivo del despacho ello es j04adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, o por la ventanilla virtual SAMAI para la remisión de los memoriales digitales deberán identificar claramente el medio de control, radicación, las partes y actuación.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»